

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, en los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Fbro.)

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**REALES ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Dado el estado actual del mercado de aceites y la necesidad de acudir á asegurar el normal aprovisionamiento de este artículo para el consumidor, evitando su escasez y la elevación de precios injustificada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. A partir de esta fecha quedan intervenidos por la Junta Central de Abastos todos los aceites de oliva.

Segundo. En el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la fecha en que esta disposición se publique en el *Boletín Oficial* de cada provincia, harán relaciones juradas de existencias de aceites, con especificación de clases corrientes en el mercado, todos los productores, fabricantes, almacenista y detallistas que posean cantidad de dicho artículo superior á cuatro quintales métricos. Dichas declaraciones se presentarán á los Delegados gubernativos en los partidos judiciales, y á las Juntas provinciales de Abastos en las capitales, dando unos y otras cuenta telegráfica á la Central de las existencias del referido artículo en sus jurisdicciones.

Tercero. Los tenedores de aceite que dejaren de hacer la expresada declaración jurada ó la falsearan, incurrirán en las sanciones de la pérdida del 50 por 100 del valor de lo ocultado, más la multa correspondiente, que propondrá la Junta provincial á la Central, con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto sobre abastos de 3 de Noviembre último.

Cuarto. Las Juntas provinciales, ó los Delegados gubernativos en sus jurisdicciones, expedirán y firmarán las guías necesarias para la

circulación de aceite dentro de la Península sin restricción alguna, llevando nota de las entradas y salidas que semanalmente enviarán los Delegados gubernativos á las Juntas provinciales de que dependen y á la Central directamente.

Quinto. Esta Junta Central, en el plazo más breve posible, acordará el régimen definitivo sobre circulación de aceites, determinando sus clases y señalando los precios, al objeto de garantizar los intereses nacionales en armonía con los de productores y consumidores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1924.—Primo de Rivera.

(Gaceta núm. 31 de 31 de Enero.)

Repetidamente se ha expuesto por la Presidencia del Directorio el criterio á seguir por las Autoridades de todos los órdenes en el desempeño de sus funciones, dentro de la estricta aplicación de las leyes; pero como se vienen observando diferencias sensibles que determinan desigualdad lamentable en el trato á los ciudadanos y ellas pudieran tener su origen, tanto en la falta de normas, como en un punible propósito de desvirtuar el verdadero carácter de la actuación gubernamental con tendencia á restar la pública aprobación y afecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dicten reglas que concilien la inexcusable misión investigadora y depuradora de abusos, negligencias, faltas y delitos que en alarmante proporción veníanse registrando, con la tranquila y confiada garantía de los ciudadanos, en cuanto respecta á su libertad, derecho y medios lícitos de vivir:

1.º Las denuncias anónimas no deben ser atendidas por las Autoridades y menos dar lugar á actuación alguna respecto al denunciado, sin previa comprobación de hechos cuando parezcan muy fundados. Las presentadas por personas solventes, sólo cuando tengan carácter de delito podrán ser objeto de medida gubernativa provisional hasta dar inmediata intervención al Juzgado correspondiente, que procederá á actual sin ordenar detención que no esté justificada, con la mayor diligencia.

2.º Los censores de Prensa impedirán anticipadas noticias respecto á medidas gubernativas ó ac-

tuaciones judiciales que puedan producir perjuicios morales ó materiales antes de recaer sanciones definitivas.

3.º En cuanto afecte al crédito comercial y bancario, se impone aun mayor prudencia en la actuación y más cuidado en la acogida de denuncias, evitándose en cuanto sea posible los registros de correspondencia y libros ó verificándolos en casos indispensables con la mayor reserva.

4.º En la recaudación de tributos se hará aplicación estricta de las leyes, pero en los términos más benignos que ellas permitan y teniendo muy en cuenta que la misión fiscal no puede ser destructora de riqueza ni estimulada por el lucro de los premios de cobranza y que siempre tiene la Administración medios de hacer efectivos los impuestos con espíritu generoso, en la inteligencia de que cuando no exista mala fe en el contribuyente, es preferible la pérdida de una cuota á dejar desamparada de medios á una familia.

5.º En cuanto á la aplicación de reglas y preceptos de policía é higiene que habian caído en olvido, se impone su observancia estricta, pero en plazos razonables estimulada por progresivas multas hasta lograr el propósito, pero sin llegar al cierre de establecimientos sino en casos de contumacia.

Los casos no previstos en esta Real orden deben regirse por el criterio que la inspira y con constancia y severidad educadora, buscarse el cambio de las costumbres en cuanto tuvieran de viciosas, acostumbrando á los ciudadanos, por actuación tenaz y ejemplar de las Autoridades, al cumplimiento de sus deberes, labor más lenta pero más definitiva que una actuación esporádica.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1924.—Primo de Rivera.

Señores...

(Gaceta núm. 29 de 29 de Enero.)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: Como aclaración á la Real orden de 7 de Diciembre último convocando el XII Concurso de

premios, con arreglo á las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección á la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

La convocatoria del expresado XII Concurso por acto de protección á la infancia corresponderá al año económico de 1924-25 y, por tanto, los premios en metálico se otorgarán con cargo al próximo presupuesto.

Los trabajos que se presenten optando al «Premio Tolosa Latour», de 1.000 pesetas, y diploma de Mérito, tendrán la extensión que juzguen conveniente sus autores, dentro de los límites prudenciales.

El plazo de admisión de todas las solicitudes queda ampliado hasta el 31 de Marzo del corriente año.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia de...

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 267.

**Secretaría**

**NEGOCIADO DE TRABAJO**

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 33 del Reglamento de 14 de Marzo de 1913, reformado por Real decreto de 13 de Agosto de 1921, se convoca á los electores comprendidos en el censo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, para la renovación trienal de la mitad de los miembros que integran su Junta directiva.

La fecha para las elecciones será el Domingo 24 de Febrero, verificándose dicho día la de todos los grupos y categorías.

Estará establecido el Colegio electoral en el domicilio de esta Cámara, plaza de García Aliz núm. 7, 1.º Los miembros á elegir son 12 correspondientes á los siguientes Gru-



pos y Categorías en que se divide el Censo de esta Cámara.

Grupo 1.º Categoría 1.ª, elegirán 5 representantes.

Idem id. Categoría 2.ª, elegirán 1 representante.

Idem 2.º Categoría 1.ª, elegirán 3 representantes.

Idem id. Categoría 2.ª, elegirán 2 representantes.

Idem 3.º Categoría única, elegirán 1 representante.

En el día 19 de los corrientes se reunirá la Mesa de la Cámara para proceder a la proclamación de Candidatos.

Las candidaturas habrán de presentarse firmadas al menos por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyen el Grupo ó la Categoría correspondiente

Lo que se hace público en este periódico oficial conforme lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento antes citado para general conocimiento y cumplimiento del mismo.

Murcia 2 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,

Federico Baeza.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Enero á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
1	Giordano Soto Carmona.	Aguilas.	Caza.
2	Miguel Alvarez Castellanos.	Id.	Id.
3	Juan Martinez Pérez.	Lorca	Id.
4	Manuel Lorente Rubio.	Id.	Id.
5	Domingo Molina Sánchez.	Id.	Id.
6	Antonio Molina Romero.	Id.	Id.
7	Francisco Ruiz Martínez.	Id.	Id.
8	Juan Cortijo Muñoz.	Id.	Id.
9	Carlos Fernández Capel.	Id.	Id.
10	Miguel Martínez Ponce.	Id.	Id.
11	Juan Quifonero Millán.	Id.	Id.
12	Juan Gómez González.	Murcia.	Id.
13	Francisco López Sánchez.	Id.	Id.
14	Antonio López López.	Id.	Id.
15	Mariano María Márquez	Cieza	Id.
16	Juan María Marin Blázquez	Id.	Id.
17	Juan Martínez Martínez	Caravaca.	Id.
18	José Belchi Aledo.	Alhama.	Id.
19	Antonio Cantó Sánchez.	Abanilla.	Id.
20	Jerónimo Navarro Bueno.	Cartagena.	Id.
21	Rafael Moreno Garcia.	Fuente-Alamo.	Id.
22	Andrés Fructuoso Madrid.	Cartagena.	Id.
23	José Martínez Saura.	Murcia.	Id.
24	José Ruiz Cánovas.	Id.	Id.
25	Alfredo Sánchez Asensio.	Ulea.	Id.
26	Francisco Piqueras Giménez.	Molina.	Id.
27	Víctor Sánchez Alarcón.	Moratalla.	Id.
28	Diego Zabala Cánovas.	Alhama.	Id.
29	Antonio Lanuza Núñez.	Id.	Id.
30	Agustín Palomer Cánovas.	Lorca.	Id.
31	Asensio Pérez Jodar.	Aguilas.	Id.
32	Diego Montesinos Molina.	Murcia.	Id.
33	Pablo López Alcázar.	Aguilas.	Id.
34	Alfonso López Muñoz.	Id.	Id.
35	José Abellán Gil.	Murcia.	Id.
36	José Ríos Marín.	Aguilas.	Id.
37	Tomás Sáez Ayuso.	Murcia.	Id.
38	Antonio Villa Contreras.	Lorquí.	Id.
39	Celestino Verdú Pérez.	Jumilla.	Id.
40	Antonio González Sánchez.	Raal.	Id.
41	Pedro Piña Ruiz.	Cieza.	Id.
42	Jesús Piñera Salinas.	Id.	Id.
43	Santos Tenza Tenza.	Abanilla.	Id.
44	Ginés Tenza Asensio.	Id.	Id.
45	Antonio Tenza Sanz	Id.	Id.
46	Angel Tenza Tenza.	Id.	Id.
47	José Riquelme Espuy.	Id.	Id.
48	Antonio Lara Meseguer.	Zeneta.	Id.
49	Juan Guirao Martínez.	Murcia.	Id.
50	Teodoro Bolarín Valero.	Ceuti.	Id.
51	José Antonio Asensio Hernández.	Lorquí.	Id.
52	Esteban Bienert Pérez.	Cartagena.	Id.
53	Joaquín Fernández Puerto.	Mula.	Id.
54	Gerardo Tortosa Cámara.	Cartagena.	Id.
55	José Garay Cava	San Javier.	Id.
56	José Parra López.	Murcia.	Id.
57	José Moreno Vera.	Id.	Id.
58	Jesús Martínez López.	Moratalla.	Id.
59	Alfredo Riquelme Paredes.	Murcia.	Id.
60	José Sánchez Cantero.	Caravaca.	Id.
61	Aurelio Wandosell Calvache.	Cartagena.	Id.
62	Jesús Romero Martínez	Id.	Id.
63	José Zapata Martínez.	La Unión.	Id.
64	Mariano Valencia Zaplana.	Cartagena.	Id.
65	Antonio Jover Madrid.	Zeneta.	Id.
66	Pedro Martínez Rubio	Moratalla.	Id.
67	Francisco Martínez Minguéz.	Lorca.	Id.
68	José López Marín.	Id.	Id.
69	José Juliá Sánchez.	Cieza.	Id.
70	Francisco Lucas Ballesteros.	Id.	Id.
71	Juan Valera Dato	Mula.	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
72	Antonio Pérez.	Murcia.	Caza.
73	Pascual Lucas Marín.	Cieza.	Id.
74	Salvador Muñoz García.	Yecla.	Id.
75	Antonio Ortuño González.	Id.	Id.
76	Rafael Soriano Soriano.	Id.	Id.
77	Juan Yagües Bañón.	Id.	Id.
78	Sebastián Ortuño Martínez.	Id.	Id.
79	Juan Luis Díaz Muñoz.	Id.	Id.
80	Ramón Tortosa Esteve.	Id.	Id.
81	Francisco Caparrós García.	Lumbreras.	Id.
82	Alfonso Díaz Martínez.	Almendricos.	Id.
83	Ginés Sánchez Piñero.	Lumbreras.	Id.
84	Antonio Ruiz Navarro.	Id.	Id.
85	José Navarro García.	Id.	Id.
86	Ricardo Martínez Pérez.	Id.	Id.
87	Pascual Puche Silvestre.	Yecla.	Id.
88	José Ortega Otuño.	Id.	Id.
89	Lu s Cayuela Guirao.	Totana.	Id.
90	Francisco Nieto Pérez.	Ceuti.	Id.
91	Francisco Sánchez Navarro.	Murcia.	Id.
92	Pedro Martínez Martínez.	Id.	Id.
93	Alfonso Martínez Méndez.	Lorca.	Id.
94	Juan Navarro Ruiz	Id.	Id.
95	José Salmorón Ruiz	Cieza.	Id.
96	Pedro Cutillas Pérez.	Fortuna.	Id.
97	Rafael Ferrer Murcia.	Id.	Id.
98	Francisco Sánchez Mariano.	Churra.	Id.
99	Francisco Salazar Duarte.	Molina.	Id.
100	Juan Ruiz Funes.	Lorca.	Id.
101	Arsenio García Cánovas.	Caravaca.	Id.
102	Telesforo García Baquero.	Moratalla.	Id.
103	Pedro Saura Pina.	Murcia.	Id.
104	Joaquín Ruiz Saura.	Id.	Id.
105	Andrés Fernández Martínez.	Moratalla.	Id.
106	Jesús Beltrán Aliaga.	Murcia.	Id.
107	José Martínez Martínez.	Alcantarilla.	Id.
108	Antonio García Hervás.	Caravaca.	Id.
109	Alfonso Hernández Martínez.	La Unión.	Id.
110	Antonio Pascual Marín.	Totana.	Id.
111	Juan Alcaraz Panalés.	San Benito.	Id.
112	Pedro Martínez García	Palmar.	Id.
113	Juan Hita Moya.	Cehegin.	Id.
114	Ramón Carrasco.	Id.	Id.
115	Juan Ruiz Martínez.	Archena.	Id.
116	Antonio Molina Martínez.	Blanca.	Id.
117	Andrés García Molina	Totana.	Id.
118	Higinio Marín Fernández.	Calasparra.	Id.
119	Juan Seva Climent.	Santomera.	Id.
120	Francisco Madrid Martínez.	Cartagena.	Id.
121	Maximiliano Fernández Valcárcel.	Mula.	Galgo.
122	Manuel Santos García.	Cartagena.	Caza.
123	Pedro González Pérez.	Fortuna.	Id.
124	Francisco Cutillas Bernal.	Id.	Id.
125	Antonio Rosique Conesa.	Fuente-Alamo.	Id.
126	José Salinas Herán.	Ojós.	Id.
127	Francisco Pérez Bonachelé.	Lorca.	Id.
128	Marcelino Pérez Sáez.	Id.	Id.
129	Juan García Marín.	Id.	Id.
130	Andrés Barbero Guillén.	Murcia.	In.
131	Joaquín Izquierdo Osete.	Fuente-Alamo.	Id.
132	José López Sánchez.	Murcia.	Id.
133	Francisco Marín Egea.	Pacheco.	Id.
134	Joaquín Vidal Lucas.	Id.	Id.
135	Agustín Gil Pascual.	Yecla.	Id.
136	Pedro Mora Ortuño.	Id.	Id.
137	Juan Ortega Alonso.	Id.	Id.
138	Juan Palao Palao.	Id.	Id.
139	Jesús Lorente Puche.	Id.	Id.
140	Antonio Otón Aznar.	Cartagena.	Id.
141	Juan Dato Sánchez.	Mula.	Id.
142	Jesús Pascual Templado.	Aharán.	Id.
143	Pedro José Giménez García.	Jumilla.	Id.
144	Eduardo Col Llamas.	Aguilas.	Id.
145	Pedro Valverde Asensio.	Id.	Id.
146	Francisco Calvo López.	Id.	Id.
147	Andrés García Martínez.	Totana.	Id.
148	Pedro Guerao Martínez.	Id.	Id.
149	Francisco García Martínez.	Id.	Id.
150	José A. Lorea Sánchez.	Id.	Id.
151	Domingo Sánchez Sola.	Id.	Id.
152	Manuel Martínez Meroño.	Raal.	Id.
153	Jesús Marín Gil.	Lorquí.	Id.
154	Alfonso Muñoz Campos.	Totana.	Id.
155	Alfonso Martínez Martínez.	Id.	Id.
156	Antonio Fernández Cuadrado.	Caravaca.	Id.
157	José María López Gor.	Id.	Id.
158	Juan Pérez Lozano.	Id.	Id.
159	Juan Marín Ordóñez.	Id.	Id.
160	Pascual Bernal Cano.	Cieza.	Id.
161	Pedro Díaz Díaz.	Id.	Id.
162	Antonio Sánchez García.	Lorca.	Id.
		Id.	Id.

(Se continuará)



## COMERCIO. INDUSTRIA Y TRABAJO

## Convocatoria de elecciones

Teniendo que proceder la Cámara Oficial de Comercio é Industria de Murcia á la renovación trienal de sus miembros, en virtud de lo dispuesto en la R. O. del Departamento ministerial de Trabajo, Comercio é Industria de 10 de Enero último, he dispuesto, en cumplimiento á lo que determina el art. 33 del Reglamento orgánico de 14 de Marzo de 1918, modificado, en cuanto á fechas, por el R. D. de 13 de Agosto de 1920. convocar á elecciones, con arreglo á las siguientes instrucciones:

La fecha para la celebración de las elecciones será la del Domingo 24 de Febrero actual, verificándose en dicho día las de todos los grupos y categorías.

El Colegio electoral único, estará establecido en el domicilio de la Cámara, plaza de Fernández Caballero núm. 5, principal, izquierda.

La mesa se constituirá á las ocho en punto, empezando seguidamente la votación y ésta terminará á las diez y seis.

Los miembros á elegir, para la expresada renovación trienal, son trece, en la siguiente forma:

## Grupo 1.º—Categoría 1.ª

Miembros á elegir, 3.

## Categoría 2.ª

Miembros á elegir, 2.

## Categoría 3.ª

Miembros á elegir, 1.

## Grupo 2.º—Categoría 1.ª

Miembros á elegir, 4.

## Categoría 2.ª

Miembros á elegir, 2.

## Categoría 3.ª

Miembros á elegir, 1.

Total, 13.

En el día prefijado en dicho Reglamento orgánico, se reunirá la mesa de la Cámara para proceder á la proclamación de Candidatos.

Las candidaturas, según lo dispuesto, habrán de presentarse firmadas al menos por un número de electores equivalente al cinco por ciento de los que constituyan el grupo ó en su caso, la categoría correspondiente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del precitado Reglamento de 14 de Marzo de 1918, para la organización y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Murcia 4 de Febrero de 1924.—

El General Gobernador civil,

Federico Baeza.

## Cuarta sección.

Numero 236.

## Requisiteria.

Giménez Zapata José, natural de San Javier (Murcia), de estado soltero, profesión pescador, de 20 años de edad, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en San Javier (Murcia), procesado por prófugo, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Corbeta Don Benito Chereguini y Buitrago, Juez instructor de la Ayudantía de Marina de San Pedro del Pinatar.

San Pedro del Pinatar 24 de Enero de 1924.—Benito Chereguini.

## Quinta sección.

Numero 2.278.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LA UNION					
Año 1920-21.					
2.º y 3.º trimestre.					
76	José Carrión Pérez.	Café económico.	Mayor.		
77	Teresa Manzanares Hidalgo.	Id.	Tranvía.		70 70
78	Fuensanta Pérez Martinez.	Id.	Angel.		70 70
79	Antonia Sánchez Alarcón.	Id.	Mayor.		70 70
80	Pedro Abellán López.	Carbones.	Bailén.		70 70
82	Pedro García Fernández.	Casa huéspedes.	Mayor.		70 70
83	Domingo López Ortiz.	Casa comidas.	J. Costa.		70 70
90	José González Conesa.	A. y vinagre.	Real.		70 70
93	Ramón Muñoz Conesa.	Id.	Consuelo.		70 70
94	Pedro Sánchez Ossorio.	Id.	Cartagena.		70 70
2.º trimestre.					
95	Diego Conesa Espín.	Loza.	Mayor.		35 35
2.º, 3.º y 4.º trimestre.					
98	Enrique Egea Guillén.	Libros.	Mayor.		91 91
2.º y 3.º trimestre.					
103	José Manresa Dols.	Semillas.	Mayor.		70 70
112	Agustín Luengo Otón.	Cédulas.	Victoria.		20 78
130	Francisco García Navarro.	Tartana.	Portmán.		24 92
136	Ramón Manzanares Torres.	Id.	Espejo.		24 92
138	Inocencio Perelló Nieto.	Id.	Molineta.		24 92
140	José Rubio Sanchez.	Id.	Alfonso XIII.		24 92
1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.					
154	Manuel Sánchez Sánchez.	F. tejas.	Cano.		32 58
2.º y 3.º trimestre.					
160	Carlos Gijón Martínez.	Confitero.	Mayor.		324 30
165	Diego del Baño Moya.	Barbero.	Bailén.		69 30
166	El mismo.	Id.	Mayor.		69 30
1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.					
169	José Ortiz Gambín.	Barbero.	A. Sabio.		69 32
4.º trimestre.					
170	José María Tarraga.	Barbero.	Mayor.		34 66
2.º y 3.º trimestre.					
171	José Torres Muelas.	Carpintero.	Bailén.		69 32
4.º trimestre.					
174	Alfonso Moreno Gallego.	Hojalatero.	Apolinario.		34 65

(Se continuará)



Número 270.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La «Gaceta» de 25 del actual, publica relación de la vacante de Recaudador de la Hacienda, que se ha de proveer por concurso conforme a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar de la publicación del anuncio en dicho diario oficial.

Alicante.	Provincia.
Dénia.	Zona.
18	Número de pueblos que la componen.
2'15 por 100.	Premio de cobranza.
125.409 39	Para funcionarios.
62.704 69	Para particulares.
	FIANZAS

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Murcia 31 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sexta sección

Número 226.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Edicto

Don Pedro López Narajos, Primer Teniente de Alcalde en funciones por ausencia del propietario de la villa de San Javier.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres,

tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las diez excepto al sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar. San Javier a 21 de Enero de 1924.—Pedro López.

Mozos que se citan.

- Manuel Sanz Martínez, de Olayo y Josefina.
- José Gómez Martínez, de Valentín y Carmen.
- José Mira García, de Juan y María.
- Juan Antonio Pérez Pérez, de Juan y Victoria.
- Félix Martínez Marín, de Cándido y Remedios.
- Ángel Ballester Zapata, de José y Francisca.
- José Albaladejo Martínez, de Gregorio y Amalia.

Número 172.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Edicto.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí ó por persona que legítimamente les represente, el día veintisiete y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio á que haya lugar. Abanilla a 24 de Enero de 1924.—El Alcalde, Bartolomé J. Rivara.

Mozos que se citan.

- Antonio Almarcha Ruiz, de José y Francisca.
- Ginés Riquelme Atienza, de Ángel y Cándida.
- José Zárate Sánchez, de José y Maravillas.
- Julio Valero Riquelme, de Francisco y Ana.
- Juan José Vives Salar.

Número 246.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Edicto.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales

para el presente año de 1924, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Jumilla a 28 de Enero de 1924.—El Alcalde accidental, José Molina.

Número 273.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Edicto

Don Juan Armand Rodríguez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi Presidencia, han acordado en sesiones celebradas en los días 15 y 24 del presente mes, arrendar en subasta pública los derechos establecidos en esta villa y su término municipal, sobre el uso forzoso de pesas y medidas, é instrumentos de pesar y medir, durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27.

Lo que cumpliendo con lo que previene el artículo 29 de la instrucción de 22 de Mayo de 1923, se anuncia al público por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan producirse las reclamaciones á que hubiere lugar, con respecto á los referidos acuerdos.

Cieza 26 de Enero de 1924.—Juan Armand.

Número 214.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Don Ignacio Mercader Romero, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que hallándose vacante, la plaza de Practicante municipal de esta villa que hab. á de dotarse en el presupuesto municipal de próximo año de 1924-25 con el haber anual de trescientas pesetas, llevando á estos presupuestos la correspondiente cantidad para pago de lo que en el presente ejercicio devengue el que la provea, se abre concurso por el término de treinta días á contar desde en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse la solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Javier 18 de Enero de 1924.—Ignacio Mercader.

Octava sección.

Número 188.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Gross Rousier D. Guillermo, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá ante la Sección 2.ª de

la Audiencia provincial de Murcia el día 25 de Marzo próximo á las diez de su mañana, para asistir al juicio oral, en causa instruída contra Manuela Vargas Díaz, núm. 33 de 1923, sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Lorca 22 de Enero de 1924.—El Juez de instrucción, Cristóbal Martínez.—El Secretario, José Felices.

Número 241.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

Cédula de citación.

Miguel el de la Nevada, domiciliado últimamente en Alcantarilla (Murcia), calle de la Requera, comparecerá ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día trece de Febrero próximo á las diez, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por infracción de la ley de Caza núm. 85 de 1920, contra Juan López Chacón.

Mula 24 de Enero de 1924.—El Secretario, Francisco Sánchez.

Número 255.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE HUESCAR

Cédula de citación

Prestando cumplimiento á carta-orden de la Audiencia de Granada referente al sumario 44 de 1921 sobre desacato y disparo, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, he acordado sea citado por medio de la presente que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia el testigo Eusebio Martínez La Paz, para que comparezca ante dicha Audiencia el día 7 de Febrero próximo á la una en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de dicha causa.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, expido la presente en Huéscar á veinticinco de Enero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. H., Antonio Casaña.

Número 239.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Abellán Gómez Patricio, hijo de José María y de Josefa, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 36 años, domiciliado últimamente en San Antón (Cartagena), procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión que ha sido decretada en el sumario que contra el mismo se sigue con el núm. 89 de 1923; apercibido que sino comparece será declarado rebelde.

Cartagena 27 de Enero de 1924.—Francisco Monterde.—El Secretario, Miguel González.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.